



Federación de Caza de Euskadi

JULIAN GAYARRE, N° 48 LONJA
TELEFONO 94 473 50 06
FAX 94 459 81 19
48004 BILBAO
VIZCAYA

Acta nº 7

ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION VASCA DE CAZA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2013

En Bilbao, a veinticinco de Marzo de 2013.

Reunida la Junta Electoral, siendo las 17,00 horas, en pleno, compuesta por d. Julio García como Presidente, d. Aitor Eceiza como Secretario y d. Carlos E. Gómez, asistida por el asesor jurídico d. Joseba Fernández Arribas–nombrado por el Presidente en funciones de la Federación Vasca de Caza d. José María Usarraga Unsain, a solicitud del Presidente de la Junta Electoral-, se han adoptado los acuerdos siguientes:

PRIMERO.- En fecha 21 de Marzo de 2013 tuvo entrada en la Federación de Caza de Euskadi, a través del servicio de Correos, el recurso formulado contra el Acta nº 5 de fecha 14 de marzo de 2013 por el Club Deportivo de Caza Urkijo, representado por su presidente d. Pedro María Urkijo Diez. Dicho recurso fue remitido a través del servicio de Correos el día 16 de marzo de 2013, en la oficina de Durango, como consta en el sello del escrito.

A la hora de adoptar el acuerdo sobre el citado recurso ha de tenerse en cuenta la doctrina establecida tanto por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria como de la Junta de Garantías Electorales.

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, (Sala de lo Contencioso-Administrativo).
Sentencia núm. 201/2006 de 25 abril [JUR 2006\178532]

Ha quedado acreditado pues y constituye un hecho incontrovertido por las partes que el reclamante presentó la reclamación que nos ocupa en la oficina de correos de Torrelavega un día antes de abrirse el plazo previsto en el calendario - 24 de noviembre de 2004 - a pesar de que este escrito de reclamación tiene fecha de un día después - 25 de noviembre de 2004 - que es el primero del plazo para formular las reclamaciones según el calendario electoral obrante al folio 11 del expediente administrativo; sin embargo, no tiene entrada dicho en la sede federativa hasta el día 29 de noviembre de 2004, dos días después de finalizar el aludido plazo.

Por ende, según el calendario electoral, que como se ha dejado patente anteriormente, resulta esencial en este tipo de procesos, la reclamación nunca entró en la sede dentro del plazo señalado - del 25 al 27 de noviembre - pues fue recibida el 29 de noviembre sin que tampoco pueda tenerse en cuenta la presentación en la oficina de correos de Torrelavega un día antes de comenzar el plazo, si se pretende la aplicación del art. 38.4.c) de la Ley 30/1992 , pues resulta evidente la presentación fuera del plazo previsto en el calendario.

Junta de Garantías Electorales. Resolución de fecha 10 de octubre de 2012, en el expediente 225/2012.

Por Resolución de 2 de octubre de 2012 de la Junta Electoral de la RFEC, esta acuerda, en lo que afecta al presente recurso:

“Por la FEDERACIÓN DE CAZA DE BIZKAIA se remite relación y documentación justificativa para la presentación de candidaturas en los estamentos de clubes y asociaciones (tres) y deportistas (2), que tiene entrada en esta Federación el día de ayer, por lo que se considera extemporánea, y por tanto se inadmite, a tenor del segundo párrafo de la convocatoria que señala como el único registro válido para formalizar las candidaturas el correspondiente al de la sede social de la Real Federación Española de Caza”.

De acuerdo con el calendario electoral, el cierre del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General queda fijado el 27 de septiembre de 2012, presentando los recurrentes candidaturas en ese mismo día pero en una Oficina de Correos, teniendo por tanto entrada en la RFEC los correspondientes escritos el 1 de octubre 2012.

[...]

Reglas comunes que los recurrentes debían conocer, y que les habría llevado a utilizar otros medios para hacer llegar sus candidaturas en plazo, como por ejemplo son el correo electrónico o el fax, afirmando además la Junta Electoral de la RFEC que “no se puede obviar tampoco que las actuales tendencias y medios informáticos la RFEC ha tenido y tiene disponible tanto la comunicación por fax como por correo electrónico las 24 horas del día, habiendo dispuesto incluso de jornada laboral con puertas abiertas todos los sábados del proceso electoral”. Y además, ningún problema tuvieron los recurrentes en remitir a esta Junta su escrito de recurso por correo electrónico.

Es pacífica la doctrina de esta Junta (Resoluciones 32/2008 y 33/2008, ambas de 3 de junio de 2008, o la Resolución de 28 de octubre de 2008, relativa al Expediente 151/2008, entre otras), que “la presentación de candidatura a miembro de la Asamblea General, está revestida de aspectos meramente formales, de los cuales, el plazo tiene carácter preclusivo, de tal modo, que expirado el mismo, decae inexorablemente el derecho”.

Asimismo, y como se ha señalado en las Resoluciones de esta Junta de 28 de octubre de 2008 correspondientes a los Expedientes 151/2008 y 154/2008, “es una cuestión extraordinariamente importante que los candidatos deban evitar cualquier error u omisión en las condiciones impuestas (...), como supone presentar la candidatura en un lugar distinto al indicado (...), pues ello puede perjudicar de forma sustancial su interés, dado que la propia dinámica del proceso impone que no se puedan repetir o modificar algunos actos, pues cabe considerar el respeto al propio proceso, el derecho de los restantes candidatos que presentaron sus opciones en la forma y plazo determinados en el Reglamento Electoral y la situación de todos aquellos que no lo hicieron a tiempo ...”.

Finalmente, acreditada la extemporaneidad de las solicitudes presentadas en la RFEC, lo que debe llevar a la desestimación del recurso, queda recordar como ya se hiciera en anteriores Resoluciones, que “debe tenerse en cuenta que los Procesos Electorales Federativos son procedimientos sumarios y concatenados en los que

cada uno de sus actos, una vez agotado, da lugar al siguiente sin posibilidad de reabrir el anterior debate. Así mismo, que en ellos participan personas y entidades que mantienen una relación de especial sujeción con el ente federativo, lo que comporta una exigencia básica de atención e interés a favor de que el proceso electoral no sufra dilaciones inadecuadas” (Resolución de 11 de diciembre de 2008, correspondiente al Expediente 124/2008).

Por otro lado procede citar la Orden de 19 de febrero 2012:

Artículo 18. Sede de la Junta Electoral

El ejercicio de funciones de la Junta Electoral tendrá lugar en la sede de la federación deportiva respectiva. En casos excepcionales, por acuerdo unánime de sus miembros, la Junta Electoral podrá realizar sus funciones en otros locales.

De lo anteriormente expuesto, y siguiendo el criterio de la Sentencia y la Resolución expuestas, ha de inadmitirse el recurso formulado por el Club Deportivo de Caza Urkijo, al haberse presentado fuera de plazo.

Y es que a las consideraciones contenidas en las citas anteriores hay que añadir el recordatorio de que las federaciones deportivas no constituyen administración pública, sino que son entidades privadas que, en todo caso, ejercen funciones públicas por delegación (artículo 15.1 de la Ley 14/98 de Deporte del País Vasco). Por ello, no cabe aplicar el régimen establecido para los registros en el artículo 38 de la Ley 30/1992, por cuanto el mismo está siempre referido a “los órganos de las Administraciones Públicas”, carácter del cual carecen, como hemos indicado, las federaciones deportivas.

Por otro lado, como se indica en la Resolución de la Junta de Garantías Electorales, el calendario electoral –que en los procesos federativos incluye una concatenación de actos en breves plazos- no puede verse potencialmente alterado en cada una de sus fases mediante la presentación de escritos o recursos que tengan entrada en la Junta Electoral fuera de los plazos previstos para ello, por cuanto podría llegar a suponer una

continua alteración y necesidad de modificación del calendario electoral, llegando incluso, en función del retraso del propio servicio de Correos, a provocar retroacciones en las actuaciones. Máxime cuando el recurrente tiene a su disposición medios suficientes de comunicación que no se limitan a la presentación física del escrito en la sede federativa, sino también al envío mediante fax, correo electrónico o a través de la propia web. Ninguno de estos medios se utilizó por el recurrente que, incluso, ni siquiera llegó a comunicar a la federación el envío del recurso en una fecha previa al momento previsto en el calendario electoral para la resolución de las reclamaciones por la Junta Electoral.

Por todo lo anterior, como se ha indicado, se acuerda inadmitir el recurso formulado por el Club Deportivo de Caza Urkijo.

SEGUNDO.- Por el vocal d. Carlos E. Gómez se solicita hacer constar en el Acta que por parte del asesor jurídico d. Joseba Fernández Arribas se ha traído a la reunión un borrador de Acta previamente redactado.

Por parte del Secretario d. Aitor Eceiza también se quiere hacer constar que dicho borrador en todo caso está abierto a cualquier modificación o añadido que se quiera incluir por los miembros de la Junta Electoral.

TERCERO.- El presente Acta publíquese por el servicio administrativo de la Federación Vasca de Caza, mediante su exposición en el tablón de anuncios, la inserción en la página web y la remisión a las federaciones territoriales.

Contra los acuerdos adoptados en este Acta podrá formularse recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de siete días hábiles.

Presidente
Julio García

Secretario
Aitor Eceiza

Vocal
Carlos E. Gómez